

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUATRO**

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 16 de mayo de 1995
SESION VESPERTINA

SUMARIO:

- I INSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III "CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:
 - CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SAN-
CIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MU-
JER.
 - ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUA-
DOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL.
 - ENMIENDAS A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O
DEGRADANTES".
- IV "RECONSIDERACION PLANTEADA POR EL HONORABLE
DOCTOR DIEGO DELGADO JARA, A LA MOCION DE
ALLANAMIENTO A LA OBJECION AL ARTICULO NUEVE
DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION".
- V "CONTINUACION DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SO-
BRE EL DICTAMEN PARCIALMENTE DESFAVORABLE DEL
SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLI-
CA, A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS
POR EL CONGRESO NACIONAL".

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 16 de mayo de 1995
SESION VESPERTINA

SUMARIO:

VI CLAUSURA DE LA SESION.

LRG/rgp.





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CUATRO

Señión: VESPERTINA CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: 16 de mayo de 1995

INDICE:

I	INSTALACION DE LA SESION	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	2,3
III	"CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: - CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. - ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. - ENMIENDAS A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES".	3-14 14-20 20-25
IV	"RECONSIDERACION PLANTEADA POR EL HONORABLE DOCTOR DIEGO DELGADO JARA, A LA MOCION DE ALLANAMIENTO A LA OBJECCION AL ARTICULO NUEVE DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION". <u>INTERVENCIONES:</u> H. DELGADO JARA DIEGO	26,27-33



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CUATRO

Señón: VESPERTINA DEL CONGRESO **Fecha:** 16 de mayo de 1995
EXTRAORDINARIO

INDICE:

V	"CONTINUACION DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE EL DICTAMEN PARCIALMENTE DESFAVORABLE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS POR EL CONGRESO NACIONAL".	33
VI	CLAUSURA DE LA SESION	37

LRG/rgp.

ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional bajo la Presidencia - del H. señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del - Honorable Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las dieciocho horas y cinco minutos. -----

En la Secretaría actúa el señor doctor Gilberto Vaca García, Secretario del Honorable Congreso Nacional. -----

Concurren a la sesión los siguientes HH. señores legisladores:

AGUIRRE MONTERO GALO	GANDARA GALLEGOS MAURICIO
ALAVA PARRAGA GUIDO	GENCON CEDENO LUIS
ALVAREZ GARCIA HARRY	GINES VINCES GREGORY
ALVEAR BAUTISTA BAYARDO	GUILLEM MURILLO HUMBERTO
ANDRADE FAJARDO ANTONIO	HIDALGO BIFARINI GUILLERMO
BACA CARBO RAUL	LARREA CABRERA GUSTAVO
BRAVO BRAVO FREDDY	LARREA MARTINEZ FERNANDO
BENITEZ DONOSO FREDDY	LOOR BALDA MARIO
BUELVA YASACA CESAR	LOPEZ SAUD HOMERO
BUSTAMANTE VERA SIMON	LLERENA OLVERA PEDRO
CASTANIER MUÑOZ JUAN	MALDONADO RIVERA NORBERTO
CASTELLO LEON JUAN	MANCHENO NOGUERA GERMAN
CELLERI CEDENO OSCAR	MENDOZA GUILLEN TITO
CORDERO ACOSTA JOSE	MORA MIELES JOSE
COSTA FEBRES WILMAN	MORAN YELA BONIFACIO
CUESTA CAPUTI RAFAEL	MORENO ALDAZ SERVIO
CUEVA PUERTAS PIO	NEIRA MENENDEZ JAVIER
DEL CIOPPO ARAGUNDI PASCUAL	NOBOA CHAVEZ MARCELO
DELGADO JARA DIEGO	NOBLECILLA GARCIA GALO
DELGADO TELLO HUMBERTO	ORDONEZ VASQUEZ ITALO
DOTTI ALMEIDA MARCELO	ORTIZ REINA HUMBERTO
ESCOBAR BRAVO LEONARDO	PALOMEQUE PESANTES JULIO
FABARA TORRES MILTON	PONTON VELOZ ERNESTO
FELIX LOPEZ MANUEL	POSSO SALGADO ANTONIO
FIGUEROA SEMINARIO LIZARDO	PROAÑO MAYA MARCO



PUENTE DAVILA ISAURO
RAMIREZ ANGULO MIGUEL
RODRIGUEZ EDGAR IVAN
RUIZ ENRIQUEZ HUGO
SALTOS GALARZA MARCELO
SANCHEZ MOSQUERA PEDRO
SUAREZ MORALES RODRIGO
VALLEJO ARCOS ANDRES
VALLEJO LOPEZ CARLOS

VANEGAS ARMENDARIZ RICARDO
VARGAS PAZZOS FRANK
VASQUEZ BERMEO JORGE
VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER
VELIZ VELIZ EDUARDO
VELOZ SANCHEZ VICTOR
VIDAL ESPINOZA CARLOS
VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Se encuentran cuarenta legisladores presentes, señor Presidente. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Las licencias, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se han presentado las siguientes: De la Diputada Aracelly Moreno, actuará el Diputado Gregory Gines, posesionado; por el Diputado Fabián Alarcón, actuará el Diputado Mauricio Gándara, posesionado; y, por el Diputado Rafael Cuesta, actuará el Diputado Freddy Benítez, también posesionado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura la Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Orden del Día para la sesión del martes dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco: "Uno. Reconsideración planteada por el Honorable Diego Delgado Jara, a la moción de allanamiento a la Objeción del Artículo nueve de las Reformas a la Constitución. Dos. Continuación del conocimiento y resolución sobre el dictamen parcialmente desfavorable del señor Presidente Constitucional de la República, a las Reformas Constitu--

cionales aprobadas por el Congreso Nacional; y, Tres. Conocimiento de Instrumentos Internacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En razón del quórum existente, pasemos al conocimiento de Instrumentos Internacionales, hasta que tengamos el quórum para las reformas o las objeciones parciales a las reformas constitucionales. ¿Tenemos los informes en Secretaría?. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, el relativo a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Dice lo siguiente: "Quito, 21 de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: De conformidad con las Leyes y Reglamentos pertinentes, sometemos a su ilustrada consideración, el informe respectivo sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer", suscrito en Belén Do Pará, Brasil, durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, fue adoptada dicha Convención cuyo texto representa cuatro años de constante labor, de iniciativas y esfuerzos, especialmente, de parte de las Delegaciones ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). El Embajador del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos, procedió a la suscripción de dicho Instrumento Internacional el diez de enero del año en curso. Debe destacarse que la representación ecuatoriana tuvo una intervención muy activa en la formulación de la presente Convención. Disposiciones Constitucionales: El Artículo segundo de nuestra Constitución-Política expresa que "Es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional , asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes". El Artículo diecinueve, numeral primero, consagra la inviolabilidad

de la vida y la integridad personal: No hay pena de muerte quedan prohibidas las torturas y todo procedimiento inhumano o degradante. Al artículo diecinueve, numeral quinto, señala: "Se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión y filiación política o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento. La mujer cualquiera sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, especialmente en lo civil, político, social y cultural". El Artículo veintidós; señala que: "El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y le garantiza las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines ... ". Como se advertirá, estas disposiciones constitucionales, citadas de manera no exhaustiva, ilustran el propósito fundamental de garantizar la dignidad y la igualdad de la mujer, base esencial de la sociedad ecuatoriana. Declaraciones y Convenciones suscritas: El Ecuador ha demostrado una especial sensibilidad social, al haber suscrito, entre otros instrumentos multilaterales, los siguientes: "La Declaración Universal de los Derechos Humanos" diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. "La Convención sobre la eliminación de toda discriminación contra la Mujer", dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Ecuador el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta; "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, mil novecientos cuarenta y ocho. La presente Convención consigna entre sus Considerandos, - que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la Mujer son : condiciones indispensables para su desarrollo individual, para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica. El Artículo tercero, del Capítulo Segundo, "Derechos Protegidos", señala que " toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Según el Artículo cuarto, "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales

e internacionales sobre derechos humanos"; y, a continuación consigna, entre otros, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, - psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas. En el Artículo séptimo del Capítulo Tercero "Deberes de los Estados", se "condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia" y, se procede a señalar a continuación, una diversidad de acciones y medidas específicas. Los Capítulos Cuatro "Mecanismos Interamericanos de Protección" (Artículo diez al doce) y Quinto "Disposiciones Generales" (Artículos del trece al veinticinco) contienen importantes disposiciones en orden a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; así como la suscripción y ratificación de esta Convención. Con estos antecedentes y en consideración a que las disposiciones constantes en la presente Convención se ajustan al régimen constitucional y legal vigente, tienen un innegable valor para la sociedad ecuatoriana, conforme a lo estipulado en el Artículo cincuenta y nueve, literal g) de la Constitución Política, nos permitimos sugerir la aprobación de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer", cuyo texto se envía anexo. Del señor Presidente, atentamente, Honorable Pío Oswaldo Cueva, Presidente; Honorable Pascual del Cio--ppo, Vicepresidente; Honorables Alvear, Franco Romero, Pedro José Llerena y Juan Castenier". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate el informe relacionado con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Sin debate. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer; que por favor levanten el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su voto, señores diputados por la causa de la no violencia contra la mujer. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarenta y ocho legisladores a favor de cincuenta y un presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No vamos a registrar los tres votos desidentes. Está aprobada la Convención. Que pase al trámite constitucional correspondiente.-----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL SE INCLUYE A CONTINUACION EL TEXTO DE LA CONVENCION APROBADA.---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y "Convención de Belem Do Para". La Asamblea General: Considerando que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica; Preocupara porque la violencia en que viven muchas mujeres de América, sin distinción, de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición es una situación generalizada. Persuadida de su responsabilidad histórica de hacer frente a esta situación para procurar soluciones positivas; Convencida de la necesidad de dotar al sistema interamericano de un instrumento internacional que contribuye a solucionar el problema de la violencia contra la mujer; Recordando las conclusiones sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres. Recordando asimismo la resolución AGRES. 1129 (XXI-0/911). "Protección de la Mujer contra la Violencia", adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Tomando en consideración el amplio proceso de consulta realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres desde 1990 - para el estudio y la elaboración de un proyecto de convención sobre la mujer y la violencia; y, Vistos los resultados al

canzados por la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Comisión. Resuelve: Aprobar la siguiente Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para".

Preámbulo. Los Estados Partes de la presente Convención: - Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales; Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y en manifestación de las relaciones de poder históricamente de siguales entre mujeres y hombres; Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida; y, Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectar las. Han convenido en lo siguiente: Capítulo primero. Definición y Ambito de Aplicación. Artículo uno. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público

como en el privado. Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrado por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y, c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado a sus agentes, donde quiera que ocurra. Capítulo segundo. Derechos Protegidos Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho a igualdad de protección entre la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido entre los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) El derecho a libertad de asociación. i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados partes

partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluya, entre otros: a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Capítulo Tercero. Deberes de los Estados. Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia a la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo y tales procedimientos; g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensa-

ción justos y eficaces; y, h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. Artículo 3. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas inclusive programas para: a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la preñisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo está la aplicación de las políticas de prevención, sanción e eliminación de la violencia contra la mujer. d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso y cuidado y custodia de los menores afectados; e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda. f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices edecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer. h. Garantizar la investigación y recopilación de estadís-

cas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, - con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, e, i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia. Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. Capítulo Cuarto. Mecanismos Interamericanos de Protección. Artículo 10. Con el propósito de proteger al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. Artículo 11. Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención. Artículo 12. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violencia del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos -

de procedimientos para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo quinto. Disposiciones Generales. Artículo 13. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpuesto como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevé iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Artículo 14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que provean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema. Artículo 15. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 16. La presente Convención sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificaciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 17. La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 18. Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que: a. No sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención; b. No sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas. Artículo 19. Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en

que depositan sus respectivos instrumentos de ratificación. Artículo 20. Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas. Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas. Artículo 21. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión. Artículo 22. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención. Artículo 23. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive todas las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieran presentado los Estados Partes y, en su caso, al informe sobre las mismas. Artículo 24. La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás

Estados Partes. Artículo veinticinco. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia de certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo ciento dos de la Carta de las Naciones Unidas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Es relativo al Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. El informe dice lo siguiente: "Quito, octubre veintiséis, de mil novecientos noventa y cuatro. Oficio número ciento veinte-CEPAI-CN-noventa y cuatro. Señor doctor Heinz Moeller, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se suscribió en la ciudad de Quito el "Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo", entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, instrumento que no ha sido todavía ratificado por nuestra parte. Tradicionalmente las relaciones de nuestro país con la República Federativa de Brasil registran un especial grado de amistad y estrecha cooperación, habiendo demostrado un apreciable dinamismo, particularmente, en el área cultural. De conformidad a lo expresado en este Convenio (Artículo uno) el "Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo" rige todas las iniciativas y actividades de carácter cultural, académico, educativo y deportivo. Se determina una cooperación muy amplia para el intercambio de estudiantes, profesores, escritores, compositores, pintores; para el intercambio de libros y publicaciones; así como para misiones educativas,

culturales, turísticas y deportivas. Considera la formulación de programas bienales de intercambio; los cursos de postgrado y de perfeccionamiento se encuentran debidamente organizados y el programa de becas para los estudiantes tienen mucha importancia por las condiciones y la frecuencia de oportunidades. La revalidación y reconocimiento de estudios se realizarán conforme a la legislación vigente en el país en donde se seguirán los estudios. Además, las Partes Contratantes aprueban establecer una Comisión Mixta -que se reunirá alternativamente, en Quito y Brasilia, cada dos años- con la finalidad de elaborar los referidos programas bienales de intercambio cultural educativo y deportivo. Se establecen las cláusulas de rigor en cuanto a la vigencia y terminación del citado instrumento internacional. Cabe indicar que el presente Acuerdo sustituirá, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al Acuerdo de Intercambio Cultural y Científico, firmado en Quito, el doce de julio de mil novecientos setenta y tres. Con estos antecedentes, me es grato reiterarle, señor Presidente, la solicitud que en su oportunidad formulará el Honorable Diputado Fabián Alarcón, en su calidad de Presidente de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales -mediante oficio número ciento treinta y ocho - CEPAI del dieciocho de julio - de mil novecientos noventa y uno- para que se proceda a la ratificación del presente "Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo cincuenta y nueve, literal g) de la Constitución ya que dicho instrumento se halla conforme a nuestro régimen legal y reviste especial interés y conveniencia para el país. Atentamente, Firma el señor Presidente de la Comisión, Pío Oswaldo Cueva y los otros miembros". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo entre el Gobierno de Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por

la ratificación de este Acuerdo. Que se sirvan levantar el brazo. Cuarenta y nueve legisladores a favor de cincuenta y tres presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Que se dé el trámite constitucional pertinente. -----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, SE INCLUYE A CONTINUACION EL TEXTO DEL CONVENIO APROBADO.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil que, en adelante se denominarán "Partes Contratantes", inspirados por el deseo de fortalecer los lazos comunes de amistad y comprensión existentes entre sus dos pueblos: Inspirados en el propósito de desarrollar el conocimiento mutuo, a través del fortalecimiento de sus relaciones culturales y educativo; y, Animados por el espíritu de integración que impulsa a los países del continente y con el afán de actualizar los instrumentos jurídicos bilaterales que regulan sus relaciones culturales, Acuerda lo siguiente: Artículo 1. El presente Acuerdo rige todas las iniciativas y actividades de carácter cultural, académico, educativo y deportivo llevados a cabo por el Gobierno y las instituciones competentes de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra. Artículo 2. Las Partes Contratantes promoverán el intercambio y la cooperación bilateral en los campos de la cultura, educación y deportes, dentro de sus respectivas legislaciones y normas vigentes. Artículo 3. 1) La cooperación entre las Partes Contratantes abarcará: a) El intercambio de profesores, escritores, compositores, pintores, directores teatrales y cinematográficos, artistas, cantantes, músicos, dirigentes de orquesta, solistas de ballet, escultores, arquitectos, arqueólogos, antropólogos, restauradores y otros expertos en bienes culturales, reportistas y estudiantes de nivel superior; b) La traducción y la publicación de obras literarias y artísticas de

la otra Parte Contratante; c) El intercambio de libros, publicaciones culturales y de información sobre museos, bibliotecas y otras instituciones culturales; d) El intercambio de misiones educativas, culturales, turísticas y deportivas que sean de interés recíproco y que hayan sido previamente acordadas; y, e) La organización de manifestaciones culturales, tales como exposiciones, conferencias, representaciones teatrales, muestras cinematográficas, presentaciones musicales, espectáculos de danza, exhibiciones de circo y certámenes deportivos. 2) A fin de ejecutar el presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán programas bienales de intercambio que incluirán actividades de cooperación, así como las condiciones financieras, entre otras, esenciales para su cumplimiento, incluso en lo que se refiere a la admisión y salida de material artístico, obras de arte, material didáctico y equipo cultural y educativo. Artículo 4. 1) Las Partes Contratantes se comprometen a otorgar matrículas de cortesía, independientemente de los cupos, con la exoneración de exámenes de admisión, a los estudiantes de ambos países dependientes de funcionarios de la otra Parte Contratante que consten en la respectiva lista diplomática o consular. 2) Los estudiantes que sean beneficiados con la matrícula de cortesía estarán sujetos al pago de las tasas y anualidades que se cubren y a las normas que regulen la enseñanza superior en los dos países, excepto en el caso de estudiantes-convenio. 3) Las solicitudes de matrícula serán transmitidas a las universidades por el Ministerio de Relaciones Exteriores local, una vez que se haya verificado si el peticionario tiene derecho al estatuto diplomático o similar. Artículo 5. Dentro del programa bilateral de cooperación cultural, educativo y deportiva, cada Parte Contratante comunicará, anualmente a la otra y por la vía diplomática, la relación de los cursos de postgrado y de perfeccionamiento, indicando el número de becas y pasantías o los niveles profesional y ejecutivo que serán ofrecidas, en cada especialidad, a estudiantes universitarios que hayan cursado la mayor parte de sus estudios superiores, a graduados, profesionales liberales y artistas de la

otra Parte, previamente seleccionados. Artículo 6. 1) Cada Parte Contratante dará a conocer, anualmente a la otra y por la vía diplomática, el número de estudiantes convenio de la otra Parte que podrá obtener matrícula, - sin rendir examen de admisión, en el primer año de sus - establecimientos de enseñanza superior, con exoneración de todas las tasas escolares. 2) Los estudiantes beneficiados por esa medida serán seleccionados por una comisión integrada por los representantes oficiales de ambas Partes. 3) Tales estudiantes solamente podrán obtener - transferencia a establecimientos similares de sus países de origen al final de un período mínimo de dos años lectivos, con aprobación integral, respetando la legislación vigente sobre la materia en cada Parte. Artículo 7. Los - diplomas y títulos para el ejercicio de profesiones liberales y técnicas, debidamente certificadas, otorgados por instituciones de enseñanza superior de una de las Partes a nacionales de la otra, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, una vez cumplidas las formalidades legales de cada Parte. Artículo 8. 1) La transferencia de estudiantes de uno de los países a establecimientos de enseñanza del otro, estará condicionada a la presentación, por el interesado, de un certificado de aprobación de los estudios realizados, debidamente reconocido y legalizado por las autoridades competentes del país de - origen. 2) La revalidación y el reconocimiento de estudios se realizarán de acuerdo con la legislación vigente en el país en donde se seguirán los estudios. 3) En cualquiera de los casos, la transferencia queda subordinada a la aceptación previa de la institución de enseñanza en la cual el estudiante desee ingresar. Artículo 9. 1) Las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Mixta Cultural, integrada por representación de los organismos correspondientes de ambos Gobiernos, que se encargará de; a) Elaborar los programas bienales de intercambio cultural, educativa y deportivo y vigilar por su desarrollo y por el de la cooperación en estas materias; y, b) Proponer medidas para el perfeccionamiento de la ejecución del presente - Acuerdo. 2) La Comisión Mixta Cultural se reunirá alterna

tivamente en Quito y en Brasilia cada dos años o de acuerdo con la conveniencia de las Partes Contratantes. 3) Las decisiones y recomendaciones establecidas en las reuniones de la Comisión Mixta Cultural deberán constar en un acta final, en dos textos originales, en castellano y en portugués, ambos igualmente auténticos. Artículo 10. En el intervalo de las sesiones de la Comisión Mixta Cultural, todas las negociaciones pertinentes a la realización de los programas periódicos de intercambio cultural, educativo y deportivo, así como los mecanismos, financieros para la ejecución de estos, se realizarán por la vía diplomática. Artículo 11. Cada una de las Partes Contratantes protegerá los derechos de autor de las obras educativas, científicas, literarias y artísticas de la otra Parte, de acuerdo con la legislación aplicable, en cada caso, en cada uno de los dos países. Artículo 12. Las Partes Contratantes fomentarán las visitas de equipos deportivos y el intercambio de entrenadores y de expertos en educación física y deportes entre los dos países. Artículo 13. Las Partes Contratantes otorgarán facilidades para que delegaciones de la otra Parte puedan efectuar visitas y prestar asesoramiento técnico a bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales y educativas, según la reglamentación vigente en cada país. Artículo 14. Las Partes Contratantes, conscientes de la importancia del desarrollo turístico entre los dos países, se comprometen a estudiar, a la mayor brevedad, un proyecto de convenio en el campo turístico. Artículo 15. Las Partes Contratantes invitarán a delegados a congresos, conferencias, festivales de arte y otros encuentros culturales, educativos deportivos de carácter internacional que se celebren en cada país y, para los de carácter nacional, a los que las Partes Contratantes juzguen conveniente. Artículo 16. Las Partes Contratantes podrán fijar acuerdos complementarios del presente Acuerdo, con miras a crear programas de trabajo entre universidades y otras instituciones de enseñanza superior, así como culturales, de ambos países, que deseen cooperar en los campos de la cultura, educación y deportes, según lo dispuesto en este Instrumento. Artículo

17. Las Partes Contratantes convienen en que, debido a la vinculación cada vez más estrecha de los contactos interamazónicos, es indispensable impulsar los programas bilaterales e incrementar la cooperación cultural en el marco del Tratado de Cooperación Amazónica. Consideran, en consecuencia, que debe fomentarse el intercambio entre los instrumentos que se ocupan actualmente de estos asuntos y de todo programa en este campo. Artículo 18. Cualquier modificación al presente Acuerdo, o su revisión, deberá ser propuesta por escrito y entrará en vigencia luego de su aprobación por ambas partes. Artículo 19. 1) Las Partes Contratantes se notificarán sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas para la puesta en vigencia del presente Acuerdo, el que entrará en vigor una vez que ambas Partes se hayan hecho tal notificación. 2) Cualquiera de las Partes Contratantes podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente Acuerdo, por vía diplomática y con seis meses de anticipación. 3) A menos que las Partes Contratantes decidan lo contrario, la terminación del presente Acuerdo no perjudicará los programas que se encuentren ejecutándose en virtud de este Instrumento. Artículo 20. El presente Acuerdo sustituirá a partir de la fecha de su entrada en vigor, el Acuerdo de Intercambio Cultural y Científico entre el Ecuador y el Brasil, suscrito en la ciudad de Quito, el 12 de julio de 1973. Hecho en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de octubre de 1989, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República del Ecuador. Diego Cordovez, Ministro de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Paulo Tarso Llecha de Lima, Ministro de las Relaciones Exteriores, Encargado".

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. El siguiente informe tiene que ver con las enmiendas a la Convención contra la tortura y otros

tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. El informe dice lo siguiente: "Señor Presidente: Con relación al Instrumento Internacional denominado "Enmiendas a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Cruels, Inhumanos o Degradantes", nos permitimos exponer a usted lo siguiente: Como es de su conocimiento el Artículo dos de la Constitución Política declara que: "Es función primordial del Estado fortalecer la Unidad Nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre ..." Igualmente, el Artículo diecinueve, numeral uno". De los Derechos de las Personas", consigna: Uno. "La inviolabilidad de la vida y la integridad personal. No hay pena de muerte, quedan prohibidas las torturas y todo procedimiento inhumano y degradante". Estas disposiciones constitucionales no hacen otra cosa que recoger el espíritu siempre presente - en todas nuestras Constituciones Políticas en cuanto a los derechos inalienables e imprescriptibles de la persona. Es así como la defensa de los Derechos Humanos constituye parte fundamental de nuestro sistema de vida y de nuestra organización política en el orden de reconocer al ser humano una serie de derechos, de atributos que son esenciales y que tienen que ver con su integridad y dignidad. Es incuestionable que este espíritu humanitario de nuestro pueblo es consecuencia, en sus orígenes, al mensaje de dignidad de nuestros próceres y a la influencia que ejerció, en su momento, la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa. Nuestra adhesión a los principios consagrados en la Carta de la OEA y en la Carta de las Naciones Unidas, sobre esta importante materia, ha sido coherente y ha merecido el reconocimiento internacional; además, confirmada en una serie de instrumentos internacionales a nivel bilateral y regional. Con relación a la presente Convención y con el propósito de fortalecer su mecanismo debemos consignar que, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se realizó la Conferencia de los Estados Partes, con el propósito de examinar la enmienda propuesta por Australia y auspiciada por más de veinte países en los que Ecuador figuró como -

auspiciador original, respecto a la reforma al párrafo séptimo del Artículo diecisiete y al párrafo quinto del Artículo dieciocho de la Convención, en los que se establecía la responsabilidad de sufragar los gastos de los miembros del Comité, mientras estos desempeñan sus funciones - así como los costos de la celebración de reuniones. Dicha enmienda establece básicamente en el nuevo párrafo cuatro, del Artículo dieciocho, la responsabilidad de las Naciones Unidas para sufragar los gastos de los miembros del Comité quienes recibirán sus emolumentos con cargo al presupuesto de Naciones Unidas en las condiciones que determine la Asamblea General; y de esta forma asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité contra la Tortura como mecanismo indispensable para la vigilancia de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, como es el promover el respeto de los derechos inalienables de la persona humana, sus libertades fundamentales, teniendo en cuenta el Artículo cinco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo siete del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que proclaman que nadie será sometido a tortura, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Como es obvio, todo esfuerzo y apoyo financiero - que realicen los Estados y los Organismos Internacionales para la plena observancia de prohibición conforme al derecho internacional de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, contribuye al fortalecimiento de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y de los que el Ecuador es parte, por lo que debe cumplir con los compromisos internacionales asumidos con los Organismos de los cuales es miembro. En virtud de las razones expuestas, por interés nacional y por no oponerse sus disposiciones a nuestro ordenamiento, jurídico y constitucional nos permitimos recomendar su aprobación por parte del H. Congreso Nacional, de conformidad con el Art 59 literal g) de la Carta Política del Estado. Del señor Presidente, muy atentamente, Honorable Pío - Oswaldo Cueva, Presidente y otros miembros". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, señores

diputados. El instrumento denominado "Enmiendas a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Sin debate, señor Secretario. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por la ratificación del Instrumento Internacional, denominado, "Enmiendas a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Votación, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y cuatro legisladores a favor de cincuenta y cinco presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado que se le dé el trámite correspondiente. -----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, SE INCLUYE A CONTINUACION EL TEXTO DE LA CONVENCION APROBADA.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Conferencia de los Estados Partes - "Conferencia de los Estados Partes en la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Encargada del Examen de las Enmiendas de los Artículos 17 y 18 de la Convención Propuesta por el Gobierno de Australia, Austria, Canadá, Chipre, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza; proyecto de resolución. Los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Reiterando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para la plena observancia de la prohibición, conforme al derecho internacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Preocupados por el hecho de que los arreglos financieros para sufragar los gastos de la aplicación de la Convención establecidos en el párrafo 7 del Ar-

título 17 y el párrafo 5 del Artículo 18 de la Convención no hayan bastado para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité contra la Tortura como mecanismo indispensable para la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención. Recordando la decisión de la tercera reunión de los Estados Partes en la Convención en que se expresó una preocupación creciente por la viabilidad del mecanismo financiero establecido en virtud de los artículos 17 y 18 de la Convención y que la perspectiva de que sigan aumentando las cuotas pendientes de pago puede paralizar la vigilancia de la aplicación de la Convención. Conciente también de la preocupación expresada por el Presidente del Comité contra la Tortura acerca de la viabilidad de los actuales mecanismos de financiación y de las conclusiones del estudio independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y de los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Tomando nota del pedido hecho por la Asamblea General a los Estados Partes en la Convención de que consideraran, con carácter prioritario, todas las medidas que se pudieran adotar a fin de sufragar los gastos de la Convención a partir de una base viable y garantizada, incluida la posibilidad de enmendar las disposiciones financieras de la Convención. Tomando nota de que la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones de las reuniones de los presidentes de los órganos de supervisión creados en virtud de tratados de derechos humanos celebradas en 1988 y 1990 respecto de la necesidad de garantizar recursos financieros y de personal suficientes para las actividades de esos órganos y, en particular, de que la Asamblea General, en su resolución 46/111, hizo suya la recomendación hecha por la reunión celebrada en 1990 de que la Asamblea General adoptará medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités de supervisión con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Tomando nota de la enmienda propuesta por el Gobierno de Australia con

arreglo al párrafo 1 del Artículo 29 de la Convención, en virtud de la cual se eliminarían el párrafo 7 del Artículo 17 y el párrafo 5 del Artículo 18 y se insertaría, como nuevo párrafo 4 del Artículo 18, el siguiente texto: "Los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en las condiciones que determine la Asamblea General". 1. Decida eliminar el párrafo 7 del Artículo 17 y el párrafo 5 del Artículo 18; 2. Decida añadir un nuevo párrafo 4 al Artículo 18, con el texto siguiente: "Los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en las condiciones que determine la Asamblea General" y, en consecuencia, renumerar como párrafo 5 el actual párrafo 4 del artículo 18; 3. Recomienda que la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, tome medidas para la aplicación de la enmienda propuesta; 4. Recuerda que la enmienda entrará en vigor cuando haya sido aceptada por dos terceras partes de los Estados Partes en la Convención y éstos lo hayan notificado al Secretario General en su carácter de depositario, y en la inteligencia de que las enmiendas propuestas sólo se aplicarán cuando la Asamblea General haya tomado las medidas pertinentes; 5. Insta a todos los Estados Partes a que cumplan la totalidad de sus obligaciones financieras con arreglo a las actuales disposiciones del párrafo 7 del Artículo 17 y del párrafo 5 del Artículo 18 hasta que la enmienda propuesta en los párrafos 1 y 2 supra". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, usted me confirme si hay los cincuenta y cinco diputados en la Sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. -----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE. Voy a dar paso al trámite de la reconsideración planteada por el Honorable Diego Delgado en la sesión del día de ayer. Tiene la palabra el Diputado Diego

Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente y señores legisladores: Quisiera encarecer que el señor Secretario, empiece leyendo el texto de la moción y me señale quién propuso, y qué entraña exactamente la supresión de los literales a) y b) del Artículo dos innumerado del Artículo nueve de las reformas aprobadas por el Congreso. Que sobre eso, voy justamente a referirme en esta reconsideración, señor Presidente. Pediría pues a usted, que por Secretaría se ordene la lectura correspondiente, y le ruego que me descuenta el tiempo que me quema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, diputado.-----

EL H. DELGADO JARA. He pedido que por Secretaría se lea la moción del diputado proponente y qué entraña la supresión de los incisos a) y b) del Artículo dos innumerado del Artículo nueve de las Reformas aprobadas por el Congreso.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La moción fue presentada por el Diputado Juan José Castelló y aprobada por el Congreso Nacional. Tiene el siguiente texto: "Que el Congreso se allane al dictamen parcialmente desfavorable emitido por el Presidente de la República, pidiendo la supresión de los literales a) y b) del Artículo dos innumerado del Artículo nueve de las reformas aprobadas por el Congreso. Y no aprueba al pedido del Presidente de la República, de que se incluya un Artículo con el texto que consta en el segundo Artículo innumerado después del Artículo cincuenta y tres del proyecto de Reformas por él enviado. Por cuanto, al no ser parte de los supuestos de hecho de la reforma aprobada por el Congreso, no es posible de ser incluido constitucionalmente a través del informe emitido y que es materia de reconocimiento del Congreso. Esta moción aprobada implica la eliminación del texto de las reformas constitucionales. Que dice: "Artículo innumerado.- El Congreso Nacional, podrá dis

poner la realización de la Consulta Popular: a) Con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros - cuando un Proyecto de Reformas Constitucionales haya sido objetado totalmente por el Presidente de la República; y - b), cuando lo solicite un cinco por ciento de ciudadanos constante en el padrón electoral sobre un tema de importancia nacional. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo creo que el Congreso Nacional puede sin ningún problema, renunciar a la posibilidad de llamar a una consulta. Lo que aprobó el Congreso Nacional, fue un Artículo mediante el cual no solo el Presidente de la República podía citar a consulta, podía hacerlo también el Congreso Nacional. Y además de ello, yo me permití proponer y por eso definiendo que conste como norma constitucional la posibilidad de que el pueblo ecuatoriano en base del cinco por ciento de quienes constan en los registros electorales, o en los padrones del Tribunal Supremo Electoral, puedan solicitar una Consulta. ¿En qué fundamento esta petición de reconsideración?. Yo creo que si el Congreso no quiere ser el protagonista de una consulta, porque los dos tercios, ahora se está renunciando a la posibilidad de que puedan pedir una consulta y que no solamente sea una actividad privativa del Presidente de la República, yo respeto aquello, pero si quiero solicitar la reconsideración del literal b). ¿Por qué?. Normalmente lo que sucede es que el pueblo ecuatoriano es tratado de manera absolutamente injusta, es discriminado y su opinión también de manera normal no es respetada ni en el Congreso Nacional ni por el Ejecutivo. Lo que sucede casi siempre es que ponen de acuerdo mayorías parlamentarias con el Presidente de la República y desarrollan políticas contrarias a los intereses populares. Habrá que preguntar a quienes argumentan de que es necesario eliminar este Artículo dos cosas: Si el pueblo ecuatoriano estaría de acuerdo o en contra de que entreguen por ejemplo el oleoducto a sectores privados, conforme lo aprobó aquí el Congreso Nacional con una mayoría de quienes dicen que van a dirigir el país - del año noventa y seis al dos mil, pero que han dirigido

el Ecuador y han cogobernado entre mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y seis. Y me refiero formalmente sobre todo a su Partido político que ha tenido la mayoría en el Plenario del Congreso Nacional, señor Presidente. Habría que preguntar, si el pueblo ecuatoriano estaría de acuerdo de entregar por ejemplo las refinerías a manos privadas y el pueblo ecuatoriano seguramente dirá que no está de acuerdo. Habrá que preguntar, si el pueblo ecuatoriano estaría de acuerdo con lo que significa el remate del patrimonio social y nacional ; yo estoy seguro que el pueblo ecuatoriano no aceptaría la subasta y el remate del patrimonio social y nacional de la República. Pero ¿ por qué sin embargo, a pesar de que el pueblo ecuatoriano quiere que se respete el patrimonio social y nacional, aquí el Congreso Nacional se pone de acuerdo con el Ejecutivo y deciden el remate de estos bienes y de este patrimonio? Porque muchas veces el Congreso, su mayoría más exactamente, se pone de acuerdo con el Ejecutivo y a espaldas del país deciden hacer una política no solo antipopular, sino incluso antinacional. Es decir no es verdad el argumento de que aquí existe la representación del pueblo en cuanto a sus anhelos históricos. Existe una representación formal, es cierto, que los legisladores han venido acá por votación, pero que aquí los legisladores respetan la voluntad del pueblo ecuatoriano, eso es mentira. No siempre pasa así, porque si hubieran respetado la voluntad, los anhelos y los sueños del pueblo ecuatoriano; el pueblo ecuatoriano no estaría en las condiciones que se encuentra, no habría pobreza, no habría miseria, no habría angustia en la mayoría de los hogares ecuatorianos. Pero ¿ cómo legisla el Congreso Nacional y su mayoría? Legisla en función de los intereses de una minoría de los grupos financieros, de los grupos monopólicos, de las grandes transnacionales, así legisla el Congreso Nacional. Que se me diga cómo es que se aprueba por ejemplo, las subidas cada quince días del costo de los medicamentos en el Ecuador. La razón es una sola, porque pusieron el Artículo veintiocho de la Ley de Modernización. La mayoría de partidos políticos que aprobaron esa Ley, encabezado por el suyo, se-

ñor Presidente, en la que se determina de que si en quince días no hay una respuesta del sector oficial, se entiende por aprobada la petición. Y entonces ASOPROFAR pide cada vez al Ministerio de Industrias de que le suban el precio de las medicinas y en quince días sin responderle, automáticamente elevan el precio de las medicinas. Eso es, actuar a espaldas del pueblo ecuatoriano, y así actúa la mayoría de las veces el Congreso del Ecuador, y así actúa el Presidente de la República que aprueba las leyes antinacionales y antipopulares. Entonces ¿cuál es el mecanismo que nosotros sugerimos al Congreso Nacional para efectos de que se le pueda frenar este entendimiento interoligárquico entre las diversas fracciones pro-gubernamentales?. La fracción gobiernista número uno y la fracción gobiernista número dos, que es muy hábil en la simulación de decir que son oposición, pero que los hechos son los que co-gobiernan la República del Ecuador. Una organización política además, aquí en el Congreso Nacional, denunció que habían setecientos mil millones de sucres para nuevos "contratos colectivos" en dinero que se entregaría para determinados Municipios y Consejos Provinciales, que estarían de acuerdo en la aprobación de las leyes vendepatria. Entonces, ¿qué es lo que va a pasar en el Congreso Nacional?. Aquí va a seguir una política antinacional y antipopular; eso es lo que va a pasar. ¿Cuál es el mecanismo que nosotros sugerimos y que la mayoría del Congreso aprobó? Sugerimos de que el cinco por ciento de ecuatorianos pueda solicitar que se haga una consulta sobre temas trascendentales, sobre temas vitales en la vida nacional. Pero, ¿qué es lo que hace el señor Presidente? El señor Presidente dice no, de ninguna manera, a que haya la Consulta Popular. Obviamente que hay que hacer aquí una reflexión. ¿A quién perjudica eliminar el cinco por ciento para efectos de solicitar una consulta al pueblo ecuatoriano?. Le perjudica a la mayoría nacional, a los sectores de trabajadores, de campesinos, de pobladores, a los que no quieren que se hagan leyes antinacionales. Porque qué es el grave riesgo, el gran temor y el gran miedo que tienen en torno a la consulta; no es de que vayan a

consultar si el Congreso debe tener una o dos cámaras, eso no les preocupa a ustedes; no es verdad que van a preguntar aspectos si los diputados tienen que estar dos o cuatro años, para eso no van a haber las trescientas o cuatrocientas mil firmas que se requerirían para hacer una consulta nacional. No van a preguntar cosas baladies, saben ¿cuál es el verdadero temor, señor Presidente y señores legisladores? que pregunten si debe o no venderse EMETEL; si debe o no venderse INECEL; si debe o no transferirse y enajenarse PETROECUADOR. El día de hoy, mire lo que dice la prensa en el Diario La Hora, martes dieciséis: "Quiebran a EMETEL, quiebran a EMETEL", ¿Cómo le están quebrando a EMETEL, ¿De qué manera le están quebrando a esta institución?. Primero le quitaron la telefonía internacional; la telefonía internacional significaba una ganancia líquida para EMETEL de ciento setenta y seis millones de dólares. Ahora, de doscientos setenta y seis millones de dólares que significa casi cuatrocientos mil millones de sucres, ya no tiene EMETEL, fueron a manos privadas, a compañías que compitan con el número ciento dieciséis. Pero además, decidieron que el ciento dieciséis sea obstruido en la atención a la población. Ahora, para que la gente "mire" las deficiencias del EMETEL, no atienden el número ciento cuatro y ciento cinco, alegando que hay emanaciones tóxicas aquí en la central de la calle Benalcázar. Mentira, todo el mundo sabe que allí existen pilas líquidas de ácido que han producido decenas de muertes de trabajadores con cáncer y enfermedades que significan determinados procesos degenerativos por inhalación de elementos químicos. Es mentira que no saben porque, la verdadera razón es que cerraron para que nadie atienda en el ciento cuatro que es información y en ciento cinco que es llamadas nacionales. Y ahora la mayoría de los teléfonos del Ecuador no sirven porque están deliberadamente saboteados por la Dirección de EMETEL. Y ahora quieren vender EMETEL. ¿Y qué decimos de la quema de los cuarenta y siete armarios telefónicos en la ciudad de Guayaquil, entre enero y mayo de mil novecientos noventa y cuatro? ¿Quién responde? Nadie absolutamente. Entonces claro, quieren vender EMETEL y quieren que el pueblo no tenga la posibilidad

de ir a la Consulta para ver si admite o no la venta y -
transferencia, la enajenación de las principales empresas
públicas. Porque ¿qué va a pasar si el Congreso se pone
de acuerdo y elimina la excepcionalidad en el caso del Ar-
tículo cuarenta y seis? y en vez de decir, que excepcional-
mente se entregarán concesiones, se dice que se entrega-
rán concesiones de las empresas públicas. Entonces ya -
no hay el problema de excepcionalidad pues y eso es lo que
quieren aprobar aquí en el Congreso Nacional una mayoría
legislativa. Pero si aprobaría incluso así ese artículo,
al haber la garantía del cinco por ciento de las firmas
del pueblo ecuatoriano, tendrá o no ocasión de solicitar
consulta nacional. Claro que sí pues, ese es el problema
por el que tienen recelo, ahí está el miedo a que conste
esta disposición. Yo creo que no debe eliminarse el Ar-
tículo en cuanto, cuando menos el literal b). Y quiero
plantear a los señores legisladores, que por ejemplo para
efectos de la decisión de los bienes patrimoniales de la
República, sea el pueblo ecuatoriano el que tenga esta po-
sibilidad, es decir, que le vamos a desarmar, por qué le
vamos a despojar al pueblo ecuatoriano de este mecanismo
que es el de la consulta nacional. Además, existe un pre-
cedente histórico, hay un antecedente, en la legislación
de la República del Uruguay existe un artículo que permi-
te recoger un porcentaje de firmas y solicitar una consul-
ta del pueblo en el caso de ese país. ¿Saben qué paso en
el caso uruguayo? Setenta y dos por ciento de los urugua-
ros votaron en contra del remate de las empresas públicas.
Y eso es lo que ahora se quiere hacer, es decir, evitar que
haya consulta parecida a la que hubo en el Uruguay. ¿Qué
recelo tiene pues?. ¿Que miedo existe de que el pueblo -
ecuatoriano, el verdadero dueño de su patrimonio pueda ser
consultado si debe o no ser despojado de su reserva, de su
único ahorro de la época de la bonanza petrolera y del en-
deudamiento externo. Señor Presidente y señores legislado-
res: Quiero demandar de usted, no solamente un grado de
conciencia cívica, sino respecto a lo que puede significar
la posibilidad de que se desarrolle justamente una consul-
ta popular solicitada por cientos de miles de ecuatorianos

que eso significa el cinco por ciento de los padrones electorales. Eso es lo que en definitiva estamos demandando y queremos nosotros en este sentido, además solicitar que la votación sea de carácter nominativo. Yo quiero demandar públicamente la colaboración de diez legisladores para que pueda ser esta moción votada de manera nominativa, porque el trasfondo verdadero, el objetivo real que se encuentra tras de la eliminación del literal b) de este segundo Artículo Innumerado, del Artículo nueve de las Reformas Constitucionales, apunta precisamente a evitar que el pueblo ecuatoriano sea consultado sobre su patrimonio social y nacional. Señores legisladores: Yo quisiera que de esto - cuando menos, quede una constancia clara en la historia de la Ley, en la historia de las Reformas Constitucionales y quiero demandar de los compañeros miembros de las organizaciones populares, militantes de los partidos populares, - que voten precisamente para que la votación sea nominativa conforme lo determina el Artículo setenta y uno, porque no es cualquier reconsideración; ésta es una reconsideración de otro género, es una reconsideración para efectos de saber si es que el pueblo ecuatoriano puede o no ser consultado sobre su patrimonio social y nacional. Señores miembros del Congreso Nacional, de los partidos populares o de los partidos que se autodenominan populares, queremos demandar de ustedes que diez diputados respalden para cumplir con lo que determina el Artículo setenta y uno. Quisiera hacer así mismo una pequeña aclaración, en muy importantes medios de comunicación se dice que esta moción ha sido - presentada por el diputado independiente Diego Delgado. Lo he aclarado aquí en el Congreso Nacional hace algunos días, yo soy independiente, soy miembro del Partido Socialista Revolucionario Ecuatoriano. Se dirá que no tiene estructura legal reconocida en el Tribunal Supremo Electoral, eso para una colectividad ideológica, política, humana es indiferente. Jesucristo cuando formó el catolicismo y San Pedro no tenía estructura legal no había Ministerio ante el cual legalizar nada y sin embargo existió esta corriente de pensamiento. Señor Presidente y señores legisladores: Quiero demandar de ustedes el apoyo de diez diputados pa-

ra efectos de que podamos hacer la votación nominativa. Yo creo que fue un error incluir este artículo en esa moción que está bien que lo hubieran presentado otros sectores, pero allanarse a esto me parece una equivocación y es hora de corregirlo, por eso quiero solicitar que la posibilidad de la consulta popular no sea eliminada. Propongo por lo tanto, dos cosas: Que la votación para la reconsideración por lo que entraña, sea de carácter nominativa de acuerdo con lo que establece el Artículo setenta y uno; y, segundo, quiero plantear la reconsideración para efectos de que quede en pie el derecho a que el pueblo ecuatoriano pueda libremente solicitar que se le consulte sobre aspectos trascendentales. Señores, lo que está aquí de por medio no es una norma cualquiera, lo que está de por medio es consultar al país, se le permita o no el remate de los bienes nacionales, y creo, para concluir, que será una ocasión histórica para derrotarles a todos los partidos vende patrias en masa, porque este pueblo no se dejará saquear si es que le permiten honestamente una consulta. Esto es lo que propongo, señor Presidente. Muchísimas gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación de la moción de reconsideración planteada por el Diputado Diego Delgado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de la reconsideración planteada por el Diputado Diego Delgado, que se sirvan levantar el brazo. Dos votos a favor, de sesenta y cuatro legisladores presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negada la reconsideración. Siguiendo punto del Orden del Día. Consten los nombres de los que votaron a favor de la reconsideración.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "Dos. Continuación del conocimiento

y resolución sobre el dictamen parcialmente desfavorable del señor Presidente Constitucional de la República a las Reformas Constitucionales aprobadas por el Congreso Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe si hay mociones respecto a la segunda objeción, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Respecto a la segunda objeción, que es la relativa a la defensoría del pueblo, existe la moción planteada por el Diputado Carlos Vallejo, en el sentido de que el Congreso Nacional se ratifique en el texto del Artículo Innumerado Segundo del Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Habíamos debatido o cerrado el debate, procede votar señores diputados. Tome votación señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de ratificación propuesta por el Diputado Carlos Vallejo, que se sirvan levantar el brazo. Sesenta y cuatro legisladores a favor de sesenta y cuatro presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la moción del insístase. Siguiete objeción y moción si la hubiese. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La siguiete objeción del señor Presidente Constitucional de la República, es relativa a los proyectos con el carácter de urgente. La moción al respecto fue presentada por el Diputado Raúl Baca, en el mismo sentido, es decir, que el Congreso Nacional se ratifique en el texto aprobado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento. ¿Diputado Castañer?.
Vuelva a leer la moción planteada, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. La moción del Diputado Raúl Baca, es
de que el Congreso Nacional se ratifique en el texto apro-
bado por el Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que se lea el texto, señor Secreta-
rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La moción tiene que ver con el ofi-
cio de objeción parcial del señor Presidente de la Repúbli-
ca, que dice: "Considero inconveniente para los intereses
del país en materia legislativa, la parte del Artículo die-
ciséis, relacionada con la iniciativa y formación de las
leyes, en la cual se prescribe que si estuviese reunido el
Congreso en Período Extraordinario que no lo incluya en su
temario, no correrá el término para el tratamiento de un
proyecto de Ley en materia económica calificado de urgen-
te que presente el Presidente de la República. Por tanto,
esta última disposición sugiero suprimirla". El texto que
aprobó el Congreso Nacional, el del último inciso del Ar-
tículo dieciséis, Sección segunda de la iniciativa y for-
mación de las leyes que dice: "Si estuviese reunido el -
Congreso un Período Extraordinario que lo incluya en su -
temario, no correrá el término para el tratamiento de un
proyecto de Ley, en materia económica calificado de urgen-
te que presente el Presidente de la República". La mo-
ción del Diputado Raúl Baca, es de que el Congreso Nacio-
nal se ratifique en este último texto, es decir, el apro-
bado por el Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a
favor de la moción propuesta por el Diputado Raúl Baca, -
sírvensen levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame los resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y ocho legisladores a favor, de sesenta y cuatro presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la moción. Señores -
diputados: El Congreso ha procedido en los términos consti-
tucionales a aprobar en primer debate y como el voto de
más de las dos terceras partes de sus integrantes, las mo-
ciones de insístase respecto a dos de las objeciones par-
ciales presentadas por el señor Presidente de la República.
Ruego a la Comisión de Asuntos Constitucionales preparar -
el informe para segundo debate, para someter la segunda vo-
tación el día de mañana. Diputado Bustamante, tiene la pa-
labra. -----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Planteo la reconsideración de los
dos artículos votados para que se vote en esta misma sesión,
esta moción de reconsideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En su orden, respecto a la primera mo-
ción planteada la reconsideración, tome votación, señor Se-
cretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por
la reconsideración al artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A la moción de insístase, señor Se-
cretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. ... a la moción de insístase aprobada
por el Congreso relativa al Artículo siete, que por favor
levanten el brazo. -----

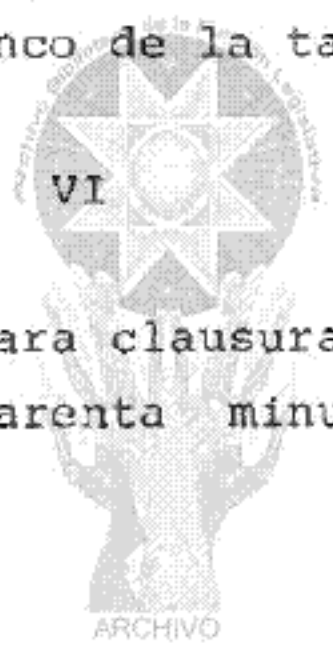
EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame los resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ningún legislador a favor, señor Pre-
sidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido negada. La siguiente, señor
Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de reconsideración al insístase aprobado por el Congreso Nacional, relativo al Artículo dieciséis, o sea, a la tercera objeción del señor Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo. Ningún legislador a favor, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido negada. ¿Diputado Bustamante? Señores diputados: Creo que una vez más esta noche el Congreso ha actuado con eficiencia y prontitud. Mañana daré paso al segundo debate y votación de las mociones de insístase que hoy día han sido aprobadas por el Congreso, iniciaremos la tratativa de las Reformas Constitucionales pendientes de debate y votación por parte del Congreso Nacional. Declaro clausurada la presente sesión y convoco para mañana a las cinco de la tarde. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Declara clausurada la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos. -----

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/rgp.